



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERÍA DE SALUD

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca el proceso para la inscripción, baremación y constitución de bolsa de demandantes de empleo para Facultativos Especialistas de Área de Radiofarmacia.*

Por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de fecha 19 de Enero de 2017 (BOPA 30-I-2017), se implementó mediante la pertinente convocatoria, un procedimiento extraordinario para la inscripción, baremación y constitución de bolsas de demandantes de empleo, para Facultativos Especialistas de Área y Farmacéuticos de Atención Primaria, con la finalidad de aplicar un sistema homogéneo que, cumpliendo la previsión establecida en el Artículo 33 del Estatuto Marco de establecer un procedimiento para la selección del personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias de este Servicio de Salud, siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, garantizando la agilidad y eficacia en la contratación.

El referido procedimiento extraordinario, encuentra fundamento normativo en el contenido recogido en el Pacto sobre contratación temporal y sobre la situación de la promoción interna temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, publicado por Resolución de la antigua Dirección Territorial del extinto Insalud en Asturias, de fecha 14 de Noviembre de 2001, y en concreto en una modificación operada en el año 2016, mediante Resolución de fecha 28 de Octubre del referido año.

El mencionado Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, es objeto de modificaciones, que periódicamente se aprueban mediante los acuerdos correspondientes de la Mesa General y Resoluciones de la Dirección Gerencia del SESPA, correspondiendo la última modificación a la realizada en Enero de 2023, mediante Resolución de 16 de Febrero del año en curso, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA 27-I-2023).

Mediante la referida convocatoria la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de fecha 19 de Enero de 2017 (BOPA 30-I-2017), se constituyeron las bolsas de demandantes de empleo en todas aquellas categorías de Facultativos Especialistas de Área, en las que en dicho período temporal no existían.

En la actualidad, se precisa y requiere la creación de una bolsa de demandantes de empleo para Facultativos Especialistas de Área, en aquellas especialidades médicas no recogidas e incluidas en el profuso y extenso listado, originado por el mencionado y referido procedimiento extraordinario para la inscripción, baremación y constitución de bolsas de demandantes de empleo, para Facultativos Especialistas de Área y Farmacéuticos de Atención Primaria, convocado mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de fecha 19 de Enero de 2017 (BOPA 30-I-2017).

Para ello, es necesario constituir una bolsa de demandantes de empleo en aquella única categoría de facultativos especialistas de área, en la que actualmente no existe, por lo que mediante esta convocatoria se articula, un procedimiento extraordinario para la constitución de bolsa de trabajo para la categoría de Facultativo Especialista de Área en Radiofarmacia, de las Instituciones Sanitarias y Centros Asistenciales dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por lo expuesto, esta Dirección Gerencia, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 128.3 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de Marzo, de Salud

#### RESUELVE

*Primero.*—Convocar el procedimiento de inscripción para la constitución de bolsa de trabajo para la categoría de Facultativo especialista de área de la especialidad que se relaciona a continuación:

- Radiofarmacia

*Segundo.*—Proceder a la valoración de méritos de los aspirantes que soliciten el alta como demandantes de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias o para desempeñar funciones en situación de promoción interna temporal, en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de área que se relaciona en el apartado Primero, conforme al baremo que se recoge en el anexo III de esta convocatoria, que corresponde con el anexo I del Pacto sobre contratación de personal temporal y aprobar las Bases que regirán la presente convocatoria.

*Tercero.*—La presente convocatoria se registrará por las siguientes

## BASES

### Primera.—*Normas generales*

1.1.—Se convoca proceso de inscripción, actualización y baremación de méritos que ha de establecer el orden de prioridad en la designación de candidatos para su nombramiento temporal o para desempeñar funciones en situación de promoción interna temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al SESPA, en la categoría estatutaria relacionada en el apartado Primero de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA.

1.2.—La presente convocatoria se regirá por estas bases y por el Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

1.3.—Esta convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los Tablones de Anuncios de todas las Gerencias y de los Servicios Centrales del SESPA, así como en el portal corporativo de salud del Principado de Asturias.

### Segunda.—*Inscripción en la bolsa de facultativo especialista de área en radiofarmacia.*

#### 2.1.—Requisitos

2.1.1. Para poder participar en el proceso los aspirantes deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la Función Pública.
- b) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme a Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1110/2015, de 11 de Diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales
- g) Estar en posesión, o estar en condición de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la especialidad de Radiofarmacia, según lo previsto en la Orden SCO 2733/2007, de 4 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la referida especialidad.
- h) En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y/o reconocimiento por el departamento ministerial competente, dentro del plazo de presentación de instancias.

2.1.2. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la vigencia de la correspondiente bolsa de trabajo.

2.1.3. Deberán ser expresamente acreditados, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los requisitos relativos a titulación/especialidad, nacionalidad y edad, mediante la presentación del título y del DNI. También se deberá de aportar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que se haya otorgado la autorización para recabar los correspondientes datos.

#### 2.2.—Inscripción

2.2.1. Todos aquellos profesionales que hayan tenido o tengan nombramientos temporales en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, en la categoría convocada, tendrán que participar en esta convocatoria para formar parte de la nueva bolsa de demandantes de empleo, como Facultativo Especialista de Área en Radiofarmacia, y para poder optar a futuros nombramientos en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

2.2.2. También podrán solicitar su inscripción, los profesionales con plaza en propiedad en las instituciones sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias que posean la titulación específica y que estén disponibles para desempeñar funciones en promoción interna temporal en categoría distinta a la que ostenten.

2.2.3. Los interesados en formar parte de las bolsas de demandantes de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias deberán realizar la inscripción correspondiente. (Anexo I de la presente convocatoria).

2.2.4. En la solicitud de alta se consignará la categoría objeto de demanda, teniendo los interesados que establecer su orden de prioridad para la oferta de nombramientos, por ámbito geográfico (área sanitaria), siendo considerada la consignada en primer lugar como principal y otra u otras como secundarias, elegidas por orden de prioridad.

2.2.5. El domicilio, el teléfono y el correo electrónico que figuren en la inscripción serán considerados válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la comunicación de cualquier cambio en los mismos y la consignación errónea de cualquiera de los datos incluidos en la inscripción.

2.2.6. Los aspirantes deberán aportar todos los méritos relativos a Formación, Cursos, Servicios Prestados y Otros Méritos conforme a lo dispuesto en las bases Tercera y siguientes de esta Resolución.

2.2.7. Una vez recopilados todos los méritos, el interesado deberá registrar tanto el anexo I (demanda de empleo) como el anexo II (baremación de méritos) junto con toda la documentación acreditativa de méritos presentados (Formación, Servicios prestados, Cursos y Otros Méritos) y requisitos de inscripción (titulación/ especialidad, nacionalidad/ edad y certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales).

2.2.8. Serán desestimadas, sin más trámite, las solicitudes que contengan alguna enmienda, marca o tachadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su valoración, aún cuando se encuentren salvadas bajo firma.

#### Tercera.—Valoración de méritos

3.1.—Se valorarán de oficio los méritos correspondientes a los períodos de servicios prestados en el SESPA desde el 1 de noviembre de 2010, hasta el 30 de Septiembre de 2023. No obstante, será requisito indispensable la presentación del resto de los méritos que se desee sean actualizados y valorados en los términos que se señalan en estas Bases.

3.2.—Los méritos que no sean actualizados de oficio se relacionarán y acompañarán necesariamente en el modelo adjunto como anexo II de esta Resolución.

3.3.—La presentación del anexo II y de la documentación acreditativa de los méritos relacionados en el mismo, se efectuará conforme se indica en base 2.2.7.

#### Cuarta.—Plazo

El plazo de presentación de la documentación será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

#### Quinta.—Méritos baremables

Los méritos que podrán ser objeto de baremación serán los referidos en cada uno de los apartados del anexo del Pacto sobre contratación temporal del SESPA, y que se recoge en la presente Resolución (Anexo III), esto es:

1. Formación
2. Cursos
3. Servicios prestados
4. Otros méritos

#### Sexta.—Períodos a efectos de actualización y baremación

6.1.—Todos los méritos recogidos en los distintos apartados, 1, 2, 3 y 4, se valorarán todos los obtenidos y presentados hasta el día 30 de septiembre de 2023 inclusive.

#### Séptima.—Documentación a aportar

Junto con los modelos obrantes como anexos I II de esta Resolución, se deberán aportar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar documento equivalente en el país de origen expedido por la autoridad competente, que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de vivir a sus expensas o estar a su cargo.
- b) Original del título y especialidad exigida para la inscripción en la bolsa de demandante de empleo del SESPA, como Facultativo Especialista de Área en Radiofarmacia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación.
- c) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales o consentimiento para consultar la inexistencia de antecedentes penales por motivos sexuales, modelo que puede descargarse en la página web corporativa astursalud.es
- d) Documentación que acredite los méritos alegados y recogidos en cada uno de los apartados de los baremos específicos para la categoría, adjunto como anexo (III) a esta convocatoria, y que no sean valorables de oficio.

#### Octava.—Acreditación de méritos relativos a la formación (apartado 1 de los baremos)

8.1.—Los méritos relativos a Formación que se aleguen, serán acreditados mediante la presentación del documento original.

8.2.—En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se adjuntará junto con la copia del título, traducción jurada del mismo y credencial de reconocimiento de la titulación o documento de homologación o convalidación.

8.3.—Dicha documentación deberá ser presentada junto con el modelo del anexo II (Baremación de méritos).



## Novena.—Actualización y baremación de los cursos y otros méritos (apartados 2 y 4 de los baremos)

9.1.—Serán valorables los cursos y otros méritos que, conforme a los apartados 2 y 4 de los baremos, se hubieran obtenido hasta el 30 de Septiembre de 2023

9.2.—La valoración de los cursos y otros méritos se realizará en función de los criterios establecidos en el anexo I del Pacto de Contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y se calcularán automáticamente, teniendo en cuenta las limitaciones de puntuación establecidas en el anexo I del referido Pacto. La puntuación resultante se sumará a la obtenida en los otros apartados.

9.3.—Los cursos y otros méritos deberán ser acreditados documentalmente.

9.4.—Los méritos relativos a cursos se acreditarán mediante el certificado del curso en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad formativa, las fechas de realización, contenido del curso y número de créditos y/o horas asignados. En la certificación deberá constar el logotipo de la Comisión Nacional o Autonómica de Formación Continuada.

9.5.—Serán válidos aquellos diplomas firmados digitalmente que se puedan referenciar a una web verificable o cotejable por el órgano de validación. En otro supuesto, deberá presentarse certificación firmada por el órgano que impartió la actividad formativa que contendrá toda la información exigida en este apartado.

9.6.—El órgano de validación se reserva el derecho de poder exigir al aspirante cualquier documentación complementaria y/o rechazar cualquier certificado en línea cuando existan dudas razonables sobre su autenticidad.

9.7.—Para las publicaciones registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org> se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda.

9.8.—En el supuesto de libros/capítulos de libro editados en papel se deberá adjuntar copia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, su ISBN y fecha de publicación.

## Décima.—Actualización y baremación de los servicios prestados (apartado 3 de los baremos)

10.1.—A los aspirantes a formar parte de la nueva bolsa de empleo de la categoría de Facultativo Especialistas de área en Radiofarmacia, se actualizarán de oficio los méritos correspondientes a los períodos de servicios prestados en el SESPA desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el 30 de Septiembre de 2023. No obstante, será requisito indispensable la presentación del resto de los méritos que se desee sean actualizados y valorados en los términos que se señalan en estas Bases.

10.2.—No se certificarán de oficio y por lo tanto deberán ser acreditados por los solicitantes de la actualización y valoración de méritos:

- a) Los servicios prestados en los Servicios Centrales del SESPA.
- b) Los servicios prestados para el SESPA (o extinto Insalud) en Asturias en centros o Instituciones Sanitarias adscritas al mismo, previos al 1 de noviembre de 2010.
- c) Los servicios prestados en centros sanitarios de la Red Sanitaria Pública del Principado de Asturias. En este caso, los servicios prestados se computarán desde la fecha en que el centro haya pasado a integrarse en la Red Sanitaria Pública mediante la formalización de un Convenio Singular, Concerto, o cualquier otra forma de gestión integrada o compartida con el Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- d) Los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias ajenas al SESPA, y que sean valorables según lo dispuesto en el apartado 3 de los anexos (del III) de esta Convocatoria.
- e) Los Servicios prestados en centros de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias.

10.3.—Estos servicios prestados deberán ser acreditados mediante certificación en documento original, expedida por el órgano correspondiente de la Institución Sanitaria Pública, centro de carácter asistencial de la Administración del Principado de Asturias o centro sanitario de la Red Sanitaria Pública, que el demandante aportará junto con el anexo II. En el supuesto de servicios prestados en un centro hospitalario integrado en la Red Sanitaria Pública el certificado deberá hacer mención expresa a la fecha de formalización del correspondiente Convenio Singular a través del cual dicho centro se encuentra vinculado a la Red Sanitaria Pública, detallándose además, cuando se trate de un centro privado vinculado a la Red Sanitaria de Utilización Pública la actividad, proceso o prestación sanitaria concertada y el cometido profesional que desarrolla el demandante dentro de la misma. La falta de acreditación de estos extremos en los certificados supondrá la no baremación de los servicios prestados contenidos en los mismos.

10.4.—No se considerará tiempo computable el período en que se haya disfrutado permiso sin sueldo, ni el período de excedencia voluntaria. Asimismo, no podrán valorarse simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puesto incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

10.5.—Los servicios prestados con nombramiento o contrato a tiempo parcial se valorarán como prestados a tiempo total o jornada completa.

## Undécima.—Requisitos que han de reunir los documentos acreditativos de méritos

11.1.—De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, los documentos acreditativos de méritos deberán ser redactados o traducidos al castellano por organismo oficial competente o por traductor jurado.



## Duodécima.—*Consignación de datos falsos*

La consignación de datos falsos o no acreditados en el registro de cursos y otros méritos, en los anexos o en la documentación acreditativa de los méritos, supondrá que no serán tenidos en cuenta a la hora de su baremación, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa en la que pueda incurrir.

## Decimotercera.—*Resolución de la convocatoria*

13.1.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y efectuada la baremación correspondiente mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA se publicará:

Relación provisional de los profesionales que figurarán inscritos en la Bolsa de demandantes de empleo de la categoría de facultativo Especialista de área en Radiofarmacia, con expresión de la puntuación provisional asignada a cada demandante, área sanitaria principal, así como lista de excluidos indicando causa de exclusión.

Esta resolución, se publicará en el Tablón de anuncios de los Servicios Centrales del SESPA, de las distintas áreas sanitarias y en el portal corporativo de salud del Principado de Asturias.

13.2.—Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución referida en el apartado anterior, para subsanar, en su caso los defectos que motivaron la omisión o exclusión de la misma, y corregir los posibles errores cometidos en las puntuaciones.

13.3.—Las reclamaciones y subsanaciones formuladas frente a los listados provisionales serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución que publique los listados definitivos.

13.4.—Transcurrido el plazo de reclamaciones, la persona titular de la Dirección Gerencia del SESPA dictará Resolución definitiva creando la bolsa de demandantes de empleo de la categoría de facultativo especialista de área en Radiofarmacia, con la relación de profesionales que figurarán inscritos en las mismas, puntuación y área/as sanitaria/s asignada a los admitidos y relación de los excluidos, especificando la causa de exclusión.

13.5.—La resolución definitiva se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el Tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del SESPA, así como en el portal corporativo de salud del Principado de Asturias.

13.6.—Los listados definitivos establecerán la prioridad en la designación de candidatos para la formalización de nombramientos temporales y entrarán en vigor el día Primero del mes siguiente al de su publicación.

13.7. Las puntuaciones definitivas podrán ser revisadas de oficio en cualquier momento, en función de la comprobación de la acreditación de los méritos alegados.

## Decimocuarta.—*Recursos*

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los que, además, procedan en derecho.

En Oviedo, a 20 de Octubre de 2023.—El Director Gerente.—Cód. 2023-09830.



## ANEXO I

### DEMANDA DE EMPLEO

**CATEGORIA:**

#### 1.- DATOS PERSONALES:

<b>APELLIDOS</b>		<b>NOMBRE</b>			<b>N.I.F.</b>
<b>DOMICILIO: (calle, plaza)</b>		<b>Nº.</b>	<b>PISO</b>	<b>LETRA</b>	<b>LOCALIDAD-PROVINCIA</b>
<b>DIRECCION CORREO ELECTRONICO</b>					
<b>FECHA NACIMIENTO</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>TELEFONO 1º.</b>	<b>TELEFONO 2º.</b>	<b>TELEFONO 3º.</b>	

#### 2.- SOLICITA:

ALTA COMO DEMANDANTE DE EMPLEO DE PERSONAL ESTATUTARIO ANTE EL **SESPA**

ALTA EN PROMOCION INTERNA TEMPORAL

ALTA COMO DEMANDANTE DE EMPLEO EN LISTAS ESPECIFICAS DE DISCAPACIDAD

ALTA COMO DEMANDANTE DE EMPLEO EN LISTAS ESPECIFICAS DE DISCAPACITADOS INTELECTUALES

AREA SANITARIA PRINCIPAL DONDE FIGURA ASIGNADO/A ACTUALMENTE.....

ASIGNACIÓN DE ÁREAS por el siguiente orden de preferencia.....

1ª.		5ª.	
2ª.		6ª.	
3ª.		7ª.	
4ª.		8ª.	

#### 3.- CONDICIONES:

¿ACEPTA NOMBRAMIENTOS A TIEMPO PARCIAL? .....

SI      NO

    

#### 4.- DOCUMENTACION QUE ADJUNTA:


El/La firmante **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en esta demanda de empleo y que no padece enfermedad ni está afectado/a por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones, y que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas ni se halla inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas, no ostenta Plaza en Propiedad, ni se encuentra en Excedencia Voluntaria en el Sistema Nacional de Salud en la misma categoría en la que demanda empleo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_  
(Firma)

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



## ANEXO II

### BAREMACIÓN DE MÉRITOS

Proceso Convocado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de fecha 18 de Octubre de 2023

**CATEGORIA:** \_\_\_\_\_

#### DATOS PERSONALES:

APELLIDOS		NOMBRE			N.I.F.	
DOMICILIO: (calle, plaza)		Nº.	PISO	LETRA	LOCALIDAD-PROVINCIA	COD. POSTAL
DIRECCION CORREO ELECTRONICO						
FECHA NACIMIENTO	NACIONALIDAD	TELEFONO 1º.		TELEFONO 2º.	TELEFONO 3º.	

#### GERENCIA SELECCIONADA COMO PREFERENTE EN LA DEMANDA DE EMPLEO

1ª.	
2ª.	
3ª.	
4ª.	

5ª.	
6ª.	
7ª.	
8ª.	

#### DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

##### FORMACIÓN- N° DOC

FORMACION UNIVERSITARIA  
ESTUDIOS DE LICENCIATURA /GRADO-MÁSTER  
MÁSTER  
CURSOS DE DOCTORADO  
GRASO DE DOCTOR  
OTRAS TITULACIONES  
OTROS TITULOS  
FORMACION ESPECIALIZADA

##### CURSOS N° DOC

SERVICIOS PRESTADOS N° DOC  
Certificación de Servicios Prestados no valorados de oficio

##### OTROS MERITOS N° DOC

- A- PUBLICACIONES
- B- PONENCIAS , COMUNICACIONES y PÓSTERES
- C- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
- D- SERVICIOS EN PUESTOS DE ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS
- E- ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA
- F- ACTIVIDAD DOCENTE EN FORMACION DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD
- G- ROTACIONES

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_  
(Firma)

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ANEXO III

### **BAREMO DE MERITOS PARA PESONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCION HOSPITALARIA**

#### **1.- FORMACION Y SUPERACION DE PROCESOS SELECTIVOS**

##### **1.1-A.- FORMACION UNIVERSITARIA**

##### **1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER**

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	<b>4,00 puntos</b>
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	<b>3,00 puntos</b>
c) Por cada asignatura calificada con notable	<b>1,50 puntos</b>

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

##### **1-A-2.- MASTER**

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	<b>0,75 puntos</b>
--	--------------------

**La puntuación máxima en este apartado: 1,50 puntos.**

##### **1-A-3- CURSOS DE DOCTORADO**

Por la realización del programa de doctorado completo:	<b>1,50 puntos</b>
--	--------------------

##### **1-A-4.- GRADO DE DOCTOR**

Grado de Doctor	<b>3,50 puntos</b>
-----------------	--------------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán **0,75 puntos más**.

##### **1-A.5.- OTRAS TITULACIONES**

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	<b>1,50 puntos</b>
--	--------------------

**La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos.**

## 1-A.6.- OTROS TITULOS

Máster Universitario Título propio en el ámbito de Ciencias de la Salud	<b>0,50 puntos</b>
Especialista Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	<b>0,30 puntos</b>
Experto Universitario en el ámbito de Ciencias de la Salud	<b>0,20 puntos</b>

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0,75 puntos por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

**La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.**

*(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)*

*(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)*

*(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 02-10-2017)*

*(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)*

*(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-07-2020)*

## 1.1-B.- FORMACION ESPECIALIZADA

- 1) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, FIR, BIR, QIR, PIR y RFIR o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas):

**10,00  
puntos**

- 2) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas). **Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:**

**2,00  
puntos**

- 3) Aspirantes que para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y **hasta un máximo de 1,50 puntos:**

**0,75 puntos por  
especialidad**



(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014)  
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 06-10-2014)  
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)  
(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)

## **1.2.-SUPERACION DE PROCESOS SELECTIVOS**

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser sustituida previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 16-12-2020)

## **2.- CURSOS**

**1.1.** Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación de Formación Continua de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado I de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo, CME) sólo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	<b>0,007 puntos</b>
Por cada crédito ECTS	<b>0,0175 puntos</b>

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se considerarán **10 horas = 1 crédito CFC y 1 crédito ECTS = 25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso **y un máximo absoluto de 6 puntos.**

## 1.2. PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector ( $\alpha$ ) proporcional al ratio del valor nuevo ( $V_n$ ) y valor antiguo ( $V_a$ ) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo:  $a$  el valor antiguo del crédito,  $n$  el valor nuevo del crédito y  $C$  el número de créditos,

$$V_a = a \cdot C \qquad V_n = n \cdot C \qquad \frac{V_n}{V_a} = \frac{n \cdot C}{a \cdot C} = \frac{n}{a} = \alpha$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A1	50	0,00400	0,00700	0,35	6

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente  $\alpha$  se otorgará, una puntuación adicional ( $K$ ) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente  $\beta = (\alpha - 1)$ , ya que  $K = \alpha \cdot V_a - V_a$ , de donde  $K = (\alpha - 1) \cdot V_a = \beta \cdot V_a$ , calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
GRUPO	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	$\alpha$	$\beta$		
A1	1,7500	0,7500	0,2625	4,5000



*(Modificado por Acuerdo de la Comisión de Bolsas de 19-10-2007)*  
*(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011)*  
*(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016)*  
*(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016)*  
*(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018)*

### **3.- SERVICIOS PRESTADOS**

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra.

**0,024  
puntos**

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,012  
puntos**

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

**0,006  
puntos**

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

**0,003  
puntos**

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud Integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades.

**0,015  
puntos**



- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

**0,09  
puntos**

- g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

**0,024  
puntos**

- h) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

**0,012  
puntos**

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

*(Modificado por Acuerdos de la Mesa Sectorial de 18-06-2003 y 29-03-2004). (Modificado por Acuerdo Comisión de Bolsas de 10-10-2007). (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 11-09-2009). (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011). (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014). (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016). (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018) (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-07-2020).*

#### **4.- OTROS MERITOS**

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

## A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN. La puntuación será la siguiente:

Libros completos	<b>1 punto</b>
Publicación como primer autor	<b>0,37 puntos</b>
Autor de Capítulo de Libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	<b>0,30 puntos</b>
Publicación como segundo autor, o último firmante	<b>0,22 puntos</b>
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	<b>0,15 puntos</b>
Cuarto autor en adelante	<b>0,07 puntos</b>

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

## B) Por Ponencias, Comunicaciones y Pósteres:

Congresos y Jornadas organizados por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad.

La puntuación será la siguiente:

Primer autor	<b>0,15 puntos</b>
Segundo autor, o último firmante	<b>0,07 puntos</b>
Tercer autor	<b>0,04 puntos</b>
Cuarto autor en adelante	<b>0,015 puntos</b>

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos**.

## C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados integra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de este apartado será de **0,75 punto por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

## D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

**E) Por actividad docente universitaria:**

Por cada año académico como Catedrático vinculado	<b>0,75 puntos</b>
Por cada año académico como Profesor vinculado	<b>0,50 puntos</b>
Por cada año académico como Profesor asociado	<b>0,25 puntos</b>
Por cada año como Profesor Externo o Colaborador de Honor	<b>0,10 puntos</b>

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

**F) Por actividad docente en la formación de especialistas en Ciencias de la Salud:**

Por cada año como Tutor docente	<b>0,50 puntos</b>
Por cada año como Responsable docente	<b>0,30 puntos</b>
Por cada año como Colaborador docente	<b>0,10 puntos</b>

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos**.

**G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:**

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	<b>0,002 puntos/día</b>
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	<b>0,001 puntos/día</b>

La puntuación de esta apartado será de un máximo absoluto de **0,35 puntos**.

*(Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 23-12-2011) (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 18-06-2014) (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 28-10-2016) (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 20-12-2016) (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 26-11-2018) (Modificado por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de 27-07-2020)*